

**Nota informativa sobre los efectos en la gestión del impuesto sobre sucesiones y donaciones y del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados de acuerdo con lo establecido en el Decreto ley 5/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materia tributaria y administrativa para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**

El [Decreto ley 5/2020, de 27 de marzo](#), por el que se establecen medidas urgentes en materias tributaria y administrativa para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha previsto las siguientes de medidas y acciones relacionadas con la gestión del impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD) y del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD):

**1.- MEDIDAS QUE AFECTAN A LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL ISD Y DEL ITPAJD.**

**1.1.- Ampliación del plazo para la presentación y pago del ISD y del ITPAJD.**

Se amplía en un mes el plazo de presentación y pago cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el plazo de pago y presentación previsto en la normativa reguladora de estos tributos (artículos 82 –ITPAJD– y 90 –ISD– del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el [Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio](#)) finalice entre el 28 de marzo y el 30 de abril, ambos incluidos.
- b) En el caso del ITPAJD únicamente se pueden beneficiar de esta ampliación del plazo los sujetos pasivos de cualquier modalidad del impuesto que:
  - sean personas físicas no empresarios, o.
  - que tengan la condición de pequeña o mediana empresa en los términos definidos en el anexo I del [Reglamento \(UE\) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014](#).

**2.2.- Inexigibilidad de intereses de demora durante los 3 primeros meses en los aplazamientos y fraccionamientos concedidos para el pago del ISD y del ITPAJD.**

Los requisitos para su aplicación son:

- a) Los previstos con carácter general para la concesión de aplazamiento o fraccionamientos de pago; en particular, que la situación económico-financiera del obligado al pago le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos (conurrencia de dificultades transitorias de liquidez o de tesorería).
- b) Debe presentarse la solicitud entre el 28 de marzo de 2020 y el día de finalización de la declaración del estado de alarma (que está prevista para las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, sin perjuicio de su prórroga).

**2.- MEDIDAS QUE AFECTAN A LA GESTIÓN TELEMÁTICA DEL ISD Y DEL ITPAJD**

Se modifica la [Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 2009](#), por la que se regula el procedimiento de pago y presentación de documentación con trascendencia tributaria por

vía telemática y se crea el tablón de anuncios electrónico de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), a los efectos siguientes:

### **2.1.- Remisión por parte de notarios y otros profesionales a los Registros de la diligencia de justificación de pago y presentación.**

Los notarios y otros profesionales pueden solicitar a la ATIB la remisión de los justificantes de pago y presentación de los tributos mencionados, para su presentación ante el Registro correspondiente, en la medida en la que estén autorizados por la persona interesada.

De esta manera se evita el desplazamiento para la inscripción de los documentos sujetos a estos impuestos y la persona interesada solo tiene que prestar su autorización.

### **2.2.- Se regulan distintos procedimientos para permitir que los Registradores pueden comprobar el pago y la presentación del impuesto, realizado por vía telemática.**

La ATIB va a incorporar un código de verificación o identificación del documento en las diligencias de pago y presentación emitidas por vía telemática, al ser este uno de los distintos procedimientos que la normativa permite.

Este mecanismo va a permitir que tanto los Registradores como cualquier persona interesada interesado puedan verificar que el documento que se le presenta coincide con el real.

### **2.3.- Se va a implementar por la ATIB un programa de presentación telemática del ISD para la gestión telemática integral de los supuestos de herencias, cancelación de usufructos, seguros de vida y donaciones.**

Su funcionamiento será similar al que está establecido para el ITPAJD, pero con la diferencia que deberá añadirse documentación adicional, es decir, además de la escritura notarial y los modelos tributarios de pago, deberán adjuntarse determinados documentos de acuerdo con lo previsto en la norma reguladora del ISD.

Para ello, con carácter general, se debe solicitar al notario la remisión telemática de las escrituras de aceptación de herencia, cancelación de usufructo, donación, etc., que recojan actos sujetos al ISD en los términos previstos en el artículo 8 de la [Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 2009](#).

Entre la documentación a aportar en caso del impuesto sobre de sucesiones, cabe destacar la siguiente:

- Justificantes gastos deducibles (última enfermedad, entierro, etc.)
- Justificantes de deudas deducibles (préstamos, hipotecas, etc.)
- Copias recibos de IBI
- Certificados con la valoración de los distintos activos financieros (acciones, fondos inversión, cuentas corrientes, seguros de vida, etc.) a la fecha de defunción
- Permiso circulación vehículos
- Justificante parentesco (libro familia, inscripción registro parejas hecho, etc.)
- Copia certificado que acredite grado minusvalía

En la medida que esta documentación pueda protocolizarse, no deberá de añadirse telemáticamente durante el proceso de presentación del impuesto, lo cual facilita al contribuyente la gestión del tributo.

Por lo que se refiere a los extractos bancarios de un año completo, retrocedidos desde la fecha de defunción, en el caso de que por su volumen no sea posible su protocolización, serán incorporados a la aplicación de gestión por el contribuyente o su representante.

Si, por cualquier circunstancia, no se pudieran remitir de forma telemática, se enviarán por correo postal (incluyendo, en todo caso, el justificante de presentación) a la siguiente dirección:

Servicio de Sucesiones y Donaciones  
Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB)  
C/ Can Troncoso, 1.  
07001 Palma (Illes Balears)

Palma, 28 de marzo de 2020



Justo Alberto Roibal Hernández  
Administrador Tributario  
Agencia Tributaria de las Illes Balears